

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE

COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE

**ACUERDO No. 008
(4 de Mayo de 2013)**

**Por la cual se adoptan las disposiciones del Reglamento de Rutas de la
Cooperativa de Transportes Especiales del Oriente.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES DEL ORIENTE**, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

Considerando

**Que según los estatutos en el capítulo VI, artículo 44, numeral 8, es potestad del
consejo de administración, reglamentar los diferentes aconteceres para el buen
funcionamiento de la empresa solidaria; resuelve:**

REGLAMENTAR EL MANEJO DE INTERNO DE RUTAS

OBJETIVO

El objeto fundamental del presente reglamento es el de prestar y mantener un servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad escolar, empresarial y turístico, de forma confortable, eficiente, seguro y eficaz de alta calidad, acorde con las normas del transporte vigente en la República de Colombia en concordancia con la ley 769 del 6 de agosto de 2002 y el decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1: DEL REGLAMENTO Y SU APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará a los asociados o conductores contratados, que preste el servicio de transporte especial dentro de la Cooperativa, en la modalidad escolar, empresarial y turística.

Artículo 2: CONDUCTOR

Se entiende por conductor la persona natural que maneje el vehículo vinculado a COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE, el cual puede ser el mismo asociado o un particular debidamente autorizado.

Artículo 3: DEL CONDUCTOR CONTRATADO POR EL ASOCIADO.

Se entiende por conductor contratado por el asociado la persona que haga las veces de conductor permanente o turnador, este será integrado al vehículo, por el asociado, con el visto bueno de la Cooperativa.

El asociado será responsable por las actualizaciones del conductor contratado.

Cada vehículo podrá tener varios conductores siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por la COOPERATIVA.

Artículo 4: APOYO DE LA AUTORIDAD

En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los conductores LA COOPERATIVA les impondrá, con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, si fuere necesario, las sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento interno.

Artículo 5: SANCIONES

La Cooperativa podrá solicitar, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la imposición de multas o la cancelación de la tarjeta de operación o cupo respectivo, según corresponda y de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento cuando se de por enterada bajo método de seguimiento investigativo que el conductor o el vehículo no cumple con la normatividad existente y por lo tanto pone en riesgo a los pasajeros que transporta o al patrimonio de la Entidad.

CAPITULO II

REGULACION DE SERVICIOS

Artículo 6: REVISION TECNICO MECANICA. Todos los vehículos de Servicio Público deberán someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para ello deberán observar las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar en un centro de diagnóstico autorizado, el cual debe estar ubicado en la zona metropolitana de Cúcuta, no se aceptan certificados de centros de diagnóstico fuera del área Metropolitana.
- Los asociados que residen fuera del área metropolitana podrán hacerlo en un centro de diagnóstico del lugar de residencia.
- El asociado debe entregar una copia legible en las oficinas de la Cooperativa a más tardar el día siguiente al vencimiento de la Revisión técnica anterior.
- **SANCION:** Si el asociado no presenta el documento en mención en las fechas estipuladas, será sancionado con la inmovilización del vehículo por parte de la cooperativa con la ayuda de las Autoridades Competentes.

Artículo 7. REVISION TECNICO MECANICA PREVENTIVA. Todos los vehículos de Servicio Público deberán someterse bimensualmente a una revisión preventiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0000315 del 6 de febrero de 2013 del Ministerio de Tránsito y Transporte, para ello se deberán observar las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar en el centro de diagnóstico autorizado elegido por la Cooperativa.
- El asociado cancelara el valor previsto por el centro de diagnóstico para efectuar la revisión.
- Se realizará en los meses de FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE, Y DICIEMBRE.
- Se realizarán los dos primeros domingos de los meses designados, el primer domingo los números internos del 1 al 50, el segundo domingo los números internos del 51 al 100.
- El centro de diagnóstico enviara la copia de la revisión efectuada directamente a la Cooperativa, si se presentan fallas mecánicas, el asociado tiene la obligación de efectuar los arreglos correspondientes a la mayor brevedad posible y presentar nuevamente el vehículo en el centro de diagnóstico para que sea expedido el documento donde conste que supero los inconvenientes presentados.
- **EXCEPCION:** Si la revisión Técnico Mecánica Anual debe realizarla durante el bimestre, no realizara para ese bimestre la Revisión Preventiva, siempre y cuando la realice en el Centro de Diagnóstico autorizado por la Cooperativa.
- **SANCION:** Si el asociado no se presenta a realizar la revisión preventiva los días asignados o no efectúa las reparaciones correspondientes de acuerdo a lo informado por el centro de diagnóstico, será sancionado con la inmovilización del vehículo por parte de la cooperativa con la ayuda de las Autoridades Competentes.

Artículo 8: ADHESIVOS DE IDENTIFICACION. Todo vehículo vinculado a la COOPERATIVA deberá portar los avisos que lo identifiquen en la parte interna y externa, de forma visible y comprensible, para ello se deberán observar las siguientes disposiciones:

- Deberán ser instalados en la empresa que indique la Cooperativa.
- Para ello llevará una remisión de la Cooperativa para que sean instalados donde se especifiquen las medidas exactas de los adhesivos a colocar.
- El asociado cancelará el valor correspondiente a la instalación de los adhesivos.
- En la parte posterior de la carrocería del vehículo particular escolar, deben pintarse franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda ESCOLAR.
- Además deberá contener el logo vigilado Supertransporte y contener el texto ¿Cómo CONDUZCO? "MARQUE GRATIS" Opción 3 #767.
- **SANCION:** Si el asociado no coloca los adhesivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, será sancionado con la inmovilización del vehículo por parte de la cooperativa con la ayuda de las Autoridades Competentes.

Artículo 9. EXTRACTO DE CONTRATO. Todo vehículo de servicio público para el desplazamiento deberá contar con el respectivo extracto de contrato, de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 174 de 2001, en la Cooperativa se expedirá el extracto de contrato con las características

- a. Extracto de contrato de Ruta Escolar
- b. Extracto de contrato Familiar
- c. Extracto de contrato Empresarial
- d. Extracto de contrato Turístico

Estos extractos de contrato se expedirán bajo las siguientes condiciones:

- Si se expiden en horario de oficina y el asociado está a paz y salvo no tienen ningún costo.
- Los horarios de la Oficina son de lunes a viernes de 8 a 11 a.m. y de 2 a 5 p.m., los sábados de 8 a 11 a.m.
- Si el Asociado se encuentra al día y solicita un extracto de contrato extrahorario, deberá asumir un costo de \$15.000, para ello deberá llamar al celular de la oficina y el funcionario de turno le expedirá el documento, al momento de reclamarlo debe cancelar el valor de la expedición del Extracto de contrato.
- Si solicita el Extracto de contrato y no lo reclama igualmente debe cancelar el valor de \$15.000.
- Si desiste del viaje debe informar para que no se realice el Extracto y no se genere ningún costo.
- Si el asociado se encuentra en Mora la expedición del Extracto de Contrato se realizará con los siguientes costos:

AREA METROPOLITANA DE CUCUTA	\$5.000
DENTRO DEL DEPARTAMENTO N. DE S.	\$10.000
FUERA DEL DEPARTAMENTO N. DE S.	\$15.000

- Si el asociado que solicita el extracto de contrato lo hace extrahorarios y se encuentra en mora además de los costos descritos anteriormente deberá cancelar los \$15.000 por concepto de planillas extrahorarios.
- **SANCION:** El asociado que preste servicios de transporte sin el extracto de contrato, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 10. CONDUCTORES. Los conductores asociados o contratados por estos no podrán ceder o confiar sus vehículos a otros conductores para que conduzcan los vehículos, en las distintas rutas de la Cooperativa, sin que previamente estos conductores hayan sido aprobados por la Cooperativa.

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER CONDUCTOR CONTRATADO

Todo conductor que no sea asociado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser presentado por un Asociado

2. Solicitar autorización al consejo de administración y quedar registrado en los archivos de la cooperativa,
3. Llenar un formulario de hoja de vida, firmado por el asociado contratante bajo su responsabilidad.
3. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de la cédula.
 - b. Fotocopia de la Licencia de Conducir idónea para el tipo de vehículo a movilizar.
 - c. Paz y Salvo de infracciones emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - d. estar inscrito en el RUN
 - e. carta de recomendación de la última empresa donde laboro o a falta de esta una referencia personal o comercial
 - f. carnet expedido por la cooperativa
 - g. Pagar los derechos económicos a que haya lugar por su vinculación como conductor bajo la responsabilidad del asociado.
 - h. Realizar Examen Médico
 - i. Afiliación a Salud, Pensión y ARL.
 - j. Portar el Uniforme de la Cooperativa.

PARAGRAFO:

El asociado que contrate un conductor sufragará los gastos necesarios para el buen desempeño de las funciones del conductor.

El Consejo de Administración evaluará los requisitos aportados y se reservara el derecho de aprobar o negar la solicitud. Aquellos aspirantes a conductores de algún asociado que tienen más de dos faltas graves, según el historial de infracciones emitidas por SIMIT será rechazado de plano; además el Consejo de Administración Investigara en las páginas institucionales, los antecedentes disciplinarios de los aspirantes.

SANCION: El asociado que permita a un conductor contratado manejar el vehículo vinculado a la Cooperativa sin cumplir lo establecido en este artículo, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 12: UNIFORME. Todo conductor deberá estar adecuadamente vestido con el uniforme establecido por la Cooperativa y su respectiva escarapela con el carné que lo identifique como asociado o conductor contratado por el asociado, para el porte del uniforme se debe tener en cuenta:

- Se debe respetar el diseño aprobado por el Consejo de Administración.
- Podrá usarse Manga Larga o Manga Corta como se prefiera.
- Los colores a usar son el blanco y el caqui.
- Se deberá disponer de una camisa Blanca Manga Larga para eventos especiales.
- El Uniforme será vendido en un Almacén, al cual se deben dirigir los asociados para realizar la compra.

SANCION: El asociado que permita no use el Uniforme adecuadamente y no porte el carnet, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 13. Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.

SANCION: El asociado que preste un servicio con una duración superior a ocho horas y no disponga de un segundo conductor, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 14. ACOMPAÑANTE. En el desarrollo de las rutas escolares Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, deberán llevar un adulto que acompañe al conductor durante toda la operación del servicio.

SANCION: El asociado que preste un servicio escolar y no disponga de acompañante, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 15. SISTEMA DE COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL. En todo momento el conductor del Vehículo de Transporte Especial deberá contar con un sistema de comunicación bidireccional que para el caso es una línea de celular, la cual debe tener siempre minutos disponibles para realizar llamadas. El conductor debe tener disponible un sistema de manos libres para evitar accidentes.

SANCION: El asociado que preste un servicio escolar y no disponga de comunicación bidireccional en los términos el presente artículo, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 16. EQUIPO DE CARRETERA. La ley 769 de 2002 establece los elementos, que como mínimo debe tener el equipo de carretera:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. Estas señales deberán colocarse a una distancia mínima de 30 metros adelante y atrás del vehículo.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

- Botiquín de primeros auxilios debe contener como mínimo los siguientes elementos:

Antisépticos vigentes
Un elemento de corte.
Algodón.
Gasa estéril.
Españador o vendas adhesivas.
Venda elástica.
Analgésicos.
Jabón.

- El extintor va de acuerdo al tamaño del carro

El elemento extintor podrá ser cualquier agente que sirva para apagar fuegos de la clase A, B y C, de colores rojo y amarillo y la capacidad debe ir de acuerdo al tamaño del vehículo, aunque carros y camionetas pueden hacer uso de un extintor de 5 libras con una descarga de alcance de por lo menos un metro. Para los buses, busetas y demás vehículos se requiere uno de mayor presión.

SANCION: El asociado que no porte adecuadamente el equipo de carretera, será sancionado por la Cooperativa según se establece en el presente acuerdo, sin perjuicio de las multas que pueda imponer La Policía Nacional y Transito.

Artículo 17. SEGUROS. Los vehículos vinculados deben tener vigentes los siguientes seguros:

- SOAT
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Seguro de Responsabilidad Civil Contractual
- Seguro de Accidentes Personales

El seguro Contra Todo Riesgo es Opcional.

- La cooperativa informará al asociado 8 días antes del vencimiento del seguro para que este se dirija a las oficinas y lleve el dinero para la renovación.
- Si el asociado no se presenta a realizar el trámite correspondiente la Cooperativa renovará los seguros y generará un cobro total por el valor de renovación de estos al interés establecido por el Consejo de Administración.
- Valor que deberá ser cancelado por tarde a los cinco (5) días después de expedidos estos seguros, so pena de iniciar los cobros jurídicos a que haya lugar.

Artículo 18: DAÑOS Y PERJUICIOS AL USUARIO

El conductor responderá por todos los daños que sobrevengan al usuario ocasionados por él, por su auxiliar, por cualquier persona involucrada en el servicio o por el conductor; siempre y cuando se demuestre la culpabilidad del conductor, cuando de la acción de este último se derive responsabilidad, tal como lo establece el Código de tránsito, desde el momento en que se hace a cargo de transportar al usuario.

Artículo 19: DAÑOS MECÁNICOS DE LA UNIDAD

En caso de daños mecánicos que impidan al conductor efectuar el recorrido completo, éste proporcionará al usuario, sin costo adicional, otro medio de transporte similar que complete el recorrido e itinerario acordado, siempre en vehículos de transporte público.

En caso contrario y bajo común acuerdo entre las partes, el conductor devolverá la suma pagada por el usuario, cuando se haya acobrado por adelantado.

CAPITULO III

OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES

Artículo 20: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Es de obligatorio cumplimiento de parte de los asociados y conductores contratados, las siguientes disposiciones:

1. Pagar puntualmente las cuotas y cargos que establezca la Cooperativa.
2. Asistir a las capacitaciones, cursos y actividades organizada por la Cooperativa.
3. Realizar el servicio de transporte terrestre especial en toda la ruta especificada por la Cooperativa y efectuar el recorrido conforme con la frecuencia, horario e itinerarios aprobados por La Cooperativa y el contratante.
4. Transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo.
5. Impedir el ingreso y hacer salir del vehículo a aquellas personas cuyo comportamiento perturbe a los demás usuarios del servicio.
6. El transporte en su modalidad especial es para personas y por intermedio del reglamento de tránsito, queda prohibido transitar con animales a bordo.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que prohíben el ruido, el consumo de tabaco, cigarrillo, bebidas alcohólicas y drogas ilícitas dentro del vehículo.
8. Cumplir con los programas de mantenimiento del equipo y las normas de seguridad y de protección del medio ambiente establecidos por las leyes y la Cooperativa.
9. Mantener el vehículo limpio por dentro y por fuera, antes de iniciar su horario de trabajo y fumigarlos cada tres (3) meses.
10. Respetar los turnos especificados por la Cooperativa.

11. Utilizar los colores distintivos del servicio que se presta determinados por la Cooperativa.
12. Respetar al usuario o pasajeros.
13. Reembolsar a la Cooperativa la suma que ésta pague por concepto de multas o sanciones que le imponga las autoridades, por hechos ocasionados por el conductor o asistente.
14. portar el uniforme y el carnet de la cooperativa
15. cumplir con las tarifas de costos implementadas por el concejo de administración.
16. Todo conductor deberá facilitar a LA COOPERATIVA la documentación respectiva que los acredita como idóneo para conducir vehículos, según su categoría.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 21: MULTAS IMPUESTAS POR LA EMPRESA POR INFRACIONES DEL ASOCIADO Y/O CONDUCTOR

Serán sancionados con multa de CIEN MIL (\$100.000) Y HASTA UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS, por parte de la Cooperativa, dependiendo de la gravedad de la falta, cualquier conductor, que incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- b. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- c. No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
- d. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- e. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- f. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- g. No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- h. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
- i. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- j. Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante o monitor.
- k. no portar los seguros de responsabilidad civil contractual y extra contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- l. No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- m. Incumplir con las normas establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 22: SUSPENSIÓN DEL VEHÍCULO

La Cooperativa podrá suspender el vehículo de efectuar recorridos extras a las rutas diarias además de la sanción económica, cuando incurran en los siguientes hechos y si no hace caso omiso podría ser llamado a exclusión:

1. Cuando el conductor, haya sido objeto de una multa, y hayan transcurrido tres (3) días calendarios y la misma no se haya reportado a la Cooperativa y no haya hecho los descargos pertinentes ante el organismo de tránsito.
 - a. En este caso el conductor no podrá conducir ningún vehículo que preste servicios en las rutas o zonas de trabajo de la Cooperativa, hasta que cancele la multa respectiva. La unidad podrá ser operada por otro conductor a cuenta y riesgo del infractor.
2. Cuando el conductor reciba un ESTADO DE CUENTA que refleje morosidad en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
 - b. En este caso, después de transcurridos tres (3) días calendarios, después de recibido el Estado de cuenta, y el CONDUCTOR haya ignorado la misma, o se niegue a cancelar, o no suscriba un arreglo de pago; el vehículo no tendrá ruta extras hasta que se solucione la situación.
3. Cuando el vehículo sea conducido por un conductor que no haya sido previamente autorizado por la Cooperativa, o cuando dicha autorización le haya sido revocada al conductor de que se trate. En estos casos la administración le comunicará a todos los asociados, los casos que por los que se ha revocado la autorización de conducir vehículos, a determinados conductores. La revocatoria será un acuerdo interno del Consejo de Administración la Cooperativa.
4. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas (en evidente estado de embriaguez) o bajo los efectos de drogas ilícitas.
5. Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en este reglamento y ponga en riesgo el patrimonio económico de la Cooperativa por verse avocado a sanciones por parte de las autoridades competentes.

Artículo 23: EXCLUSIÓN DEFINITIVA

Serán sancionados con exclusiones definitiva los asociados que incurran en las sanciones establecidas en el presente reglamento y las contempladas el artículo 22 de los estatutos que dicen:

“ artículo 22 exclusion: Serán excluidos de manera definitiva ante la Cooperativa, del derecho de conducir, aquellos conductores, que se encuentren en alguna de las siguientes casos.

1. Demandar judicialmente a la Cooperativa.
2. Haber sido demandado judicialmente por la Cooperativa.
3. Haber sido encontrado infraganti en la comisión de un delito en contra de la Cooperativa.
4. Incursionar en actividad delictiva en la que el vehículo estuviera relacionado y se comprobara la participación dolosa del conductor o del asociado o afiliado.
5. Los demás casos contemplados en este reglamento el código de tránsito y las leyes vigentes en Colombia.

Artículo 24: REGISTRO DE SANCIONES

La Cooperativa llevará un registro de las sanciones impuestas por cada asociado y/o afiliado conductor o conductores contratados por estos, en este registro se señalará la

falta y la respectiva sanción, aplicable al conductor; se entregara una copia al asociado y se archivara una copia en hoja de vida.

Artículo 25: CANCELACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN

La Cooperativa podrá solicitar a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre que le cancele la tarjeta de Operación a aquellos conductores que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

1. Cuando el conductor ha incurrido en una de las Causales de Cancelación de tarjeta de operación, remitida contra la Cooperativa, establecida en el Código de Tránsito y leyes subsecuentes.
2. Cuando se aplique el proceso de exclusión de la cooperativa y este quede en firme

Artículo 26: PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Para aplicar las sanciones establecidas en este capítulo se aplicaran los procedimientos establecidos en el artículo 24 de los estatutos y se tendrán como válidos los recursos establecidos en el artículo 25 de los estatutos.

Artículo 27: DE LA REBELDÍA

Todo conductor que se resista a acatar y cumplir la sanción que se la haya impuesto, será obligado a cumplirla con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Policía Nacional previa coordinación con estos organismos, por parte de la Administración de la Cooperativa.

Artículo 28: RECURSO DE APELACIÓN

Toda sanción será impuesta por el Consejo de Administración, siguiendo el conducto regular que corresponda; pero el afectado tendrá derecho a interponer recurso de apelación, cuando la sanción sea a su modo de ver injusta. El recurso de apelación deberá ser interpuesto al momento de la comunicación de la sanción o en los 5 días subsiguientes, expresando por escrito su criterio de apelación, mismo que deberá ser presentado al Consejo de Administración.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo y las autoridades competentes.

Artículo 30: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por Consejo de Administración y deja sin vigencia cualquier norma anterior y su cumplimiento es obligatorio.

Dado en San José de Cúcuta, a los 04 días del mes de mayo de 2013.



SAUL VANEGAS TORRES
Presidente



EDITH MARY RODRIGUEZ
Secretaria